



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLVIII

Toluca de Lerdo, Méx. , jueves 5 de octubre de 1989

Número 68

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL C. LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, en uso de las facultades que me confieren los artículos 88 fracción XIV y 218 fracción IV de la Constitución Política Local; 10, 11, 28 y 29 de la Ley Orgánica del Notariado del Estado, y el artículo 15 fracción III del Reglamento de la Ley citada; y

#### CONSIDERANDO

I. Que el C. Lic. R. René Santín Villavicencio, Notario Público Titular No. 1 del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en la Cabecera del Distrito, presentó al Ejecutivo del Estado, solicitud de licencia para separarse de la función notarial para ocupar un cargo público.

II. Que la solicitud se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley del Notariado, por lo que es procedente concederle la licencia que solicita.

III. Que es necesario cubrir la función notarial para no afectar los intereses de los particulares que tramitan sus asuntos en la Notaría en cita.

IV. Que revisadas las solicitudes de nombramiento de Notario, se encontró que la de la C. Lic. María Dolores González Galván, acreditó llenar los requisitos de Ley para el cargo, según consta en el expediente número SG-209/10-03/167, que obra en el Departamento de Control y Supervisión del Notariado, dependiente de la Dirección General de Gobernación.

Por lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO Se concede al C. Lic. R. René Santín Villavicencio, licencia para separarse de la Notaría Pública número 1 del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en la Cabecera del Distrito.

SEGUNDO Se nombra Notario Público Interino a la C. María Dolores González Galván, por el tiempo que dure la licencia concedida al Notario Titular.

Tomo CXLVIII | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 5 de Oct. de 1989 | No. 68

**SUMARIO:**

**SECCION TERCERA**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**ACUERDO** con el que se concede al C. Lic. R. René Santín Villavicencio, licencia para separarse de la Notaría Pública Número 1 del Distrito Judicial de Toluca, y se nombra Notario Público Interino a la C. María Dolores González Galván, por el tiempo que dure la licencia concedida al notario titular.

**PODER EJECUTIVO FEDERAL**

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

**DECRETO** por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de riego de uso común, de terrenos comunales del poblado Santa Cruz Teoloyucan, municipio de Teoloyucan, Méx. (Reg.—380).

(Viene de la primera página)

**TERCERO** Notifíquese el contenido de este Acuerdo al C. Lic. R. René Santín Villavicencio, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**CUARTO** Notifíquese el presente Acuerdo a la C. Lic. María Dolores González Galván, para los efectos del artículo 16 de la Ley Orgánica del Notariado y mándese publicar por una sola vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
Lic. Ignacio Pichardo Pagaza  
(Rúbrica)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Lic. Humberto Lira Mora  
(Rúbrica)

**DECRETO** por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de riego de uso común, de terrenos comunales del poblado Santa Cruz Teoloyucan, municipio de Teoloyucan, Méx. (Reg.—380).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República, 8o., 121 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Que por oficio número 242.1.2.3.-0302 de fecha 6 de julio de 1982, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 204-09-65 Has., de terrenos comunales del poblado denominado "Santa Cruz Teoloyucan", municipio de Teoloyucan, del Estado de México, para destinarlos a formar parte del área que se inundará con motivo de la sobre-elevación de los bordos de la Laguna de Zumpango, conforme a lo establecido en el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fundando su petición en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 112 fracción VIII del mismo ordenamiento y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. La solicitud de referencia, por reunir los requisitos legales, se remitió y quedó registrada en la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria y se inició el procedimiento relativo. Esa Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley de la materia, notificó al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo afectado, acto que se llevó a cabo por oficio número 454757 de fecha 10 de agosto de 1982 y publicaciones de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de septiembre de 1982 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 30 de septiembre de 1982. Que en el expediente relativo aparecen constancias de las solicitudes de opinión a que se refiere el artículo en cita y se advierte que la Comisión Agraria Mixta y el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., manifestaron que es procedente la expropiación de los terrenos comunales de que se trata; y por no rendirlo oportunamente no obstante habersele solicitado, se considera que no existe oposición del Gobernador del Estado para la prosecución del expediente expropiatorio que nos ocupa; asimismo, constan para verificar los datos de la solicitud de ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que se obtuvo una superficie real por expropiar de 204-09-65 Has., de riego de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 22 de noviembre de 1979, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre del citado año y ejecutada totalmente el día 14 de enero de 1980, se le reconoció y tituló como bien comunal al poblado "Santa Cruz Teoloyucan", municipio de Teoloyucan, Estado de México, una superficie total de 204-09-65 Has. de terrenos de temporal, para beneficiar a 228 comuneros.

Que la Comisión de Avalúos de bienes, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial y demás elementos que prescribe el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó como valor unitario el de \$ 646.54 por metro cuadrado, por lo que el monto de la indemnización total a cubrir por las 204-09-65 Has., es de \$ 1,319'565,511.10. Asimismo, dicha Comisión valuó los Bienes Distintos a la Tierra en \$ 58'089,053.50, que se desglosan de la forma siguiente:

10-25-00 HAS. SEMBRADAS DE ALFALFA EN ESTADO REGULAR.

Nombre del Ejidatario	Edad	Superf. Ha.	Valor Ha.	Total Ha.
Aristeo Colín	1 mes	.25	1'884,854	471,213.50
Delfino Roque	1 mes	.50	1'884,854	942,427.00
Ignacio Reyes	1 mes	.25	1'884,854	471,213.50
Marcos Rosas	1 mes	1.00	1'884,854	1'884,854.00
Carlos Pérez	1 año	.25	1'884,854	471,213.50
Carlos Encizo	1 año	.25	1'884,854	471,213.50
Jesús Encizo	1 año	.25	1'884,854	471,213.50
Jorge Encizo	1 año	.25	1'884,854	471,213.50
Encizo Cáceres	1 año	.25	1'884,854	471,213.50
Esteban Pérez	1 año	.50	1'884,854	942,427.00
Juan Durán Pineda	1 año	1.50	1'884,854	2'827,281.00
Eliseo Durán P.	1 año	1.50	1'884,854	2'827,281.00
Angel Encizo	1 año	.25	1'884,854	471,213.50
Jorge Encizo	1 año	.25	1'884,854	471,213.50
Carlos Encizo	1 año	.25	1'884,854	471,213.50
Jesús Encizo	1 año	.25	1'884,854	471,213.50
Carlos Pérez C.	1 año	.25	1'884,854	471,213.50
Federico Pérez	1 año	.25	1'884,854	471,213.50
Refugio Sánchez	5 días	.25	1'884,854	471,213.50
Pedro Sánchez	5 días	.25	1'884,854	471,213.50
León Pérez G.	1 año	.25	1'884,854	471,213.50

Jorge Pérez	1 año	.25	1'884,854	471,213.50
Patricio Pérez	1 año	.25	1'884,854	471,213.50
Pedro Ignacio A.	1 año	.25	1'884,854	471,213.50
Ignacio Reyes O.	1 año	.50	1'884,854	942,427.00

TOTAL POR CULTIVOS: 10.25 Ha. \$ 19'319,753.50

VALOR DE TRABAJOS CULTURALES.

BARBECHO	193-84-65 HAS	a	\$ 70,000	\$ 13'569,255
RASTRA	193-84-65 HAS	a	70,000	13'569,255
NIVELACION	193-84-65 HAS	a	60,000	11'630,790

TOTAL POR TRABAJOS CULTURALES: \$ 38'769,300

RESUMEN:

BIENES DISTINTOS A LA TIERRA \$ 19'319,753.50

VALORES DE LOS TRABAJOS

CULTURALES 38'769,300.00

TOTAL POR BIENES DISTINTOS

A LA TIERRA: \$ 58'089,053.50

Que existe también en las constancias la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria emitida a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativa a la legal integración del expediente y el dictamen que el Cuerpo Consultivo Agrario emitió en su oportunidad, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO UNICO.—Que los terrenos ejidales y comunales sólo pueden ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia sea superior a la utilidad social que genere su explotación actual, se ha podido observar de las constancias existentes en el expediente relativo integrado sobre esta solicitud de expropiación, que se cumple de esa manera, dicha causa al corroborarse la superior utilidad social de la construcción de la obra pública en los terrenos de la Comunidad afectada, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 fracción VIII en relación con el 116,343 y 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta expropiación deberá comprender la superficie de 204-09-65 Has., de riego de uso común, de terrenos comunales perteneciente al poblado "Santa Cruz Teoloyucan", municipio de Teoloyucan, del Estado de México, a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, terrenos que destinará a formar parte del área que se inundará con motivo de la sobre-elevación de los bordos de la Laguna de Zumpango. El pago de la indemnización correspondiente al núcleo de población "Santa Cruz Teoloyucan", quedando a cargo de la citada dependencia pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de .....

\$ 1,319'565,511.10, suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de este ejido afectado a través de su depósito, a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C., o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señalan el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria. Asimismo, queda a cargo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos pagar por concepto de indemnización por los bienes distintos a la tierra la cantidad de \$ 58'089,053.50 a los comuneros afectados en lo individual conforme lo establece el artículo 124 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80, fracción V, 112 fracción VIII, 116, 121, 122 fracción I, 125, 126, 343, 344 y 345 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.**—Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 204-09-65 Has., (doscientas cuatro hectáreas, nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas) de riego de uso común, de terrenos comunales del poblado "Santa Cruz Teoloyucan", municipio de Teoloyucan, del Estado de México, a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, quien las destinará a formar parte del área que se inundará con motivo de la sobre elevación de los bordos de la Laguna de Zumpango.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—Queda a cargo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 1,319'565,511.10 (un mil trescientos diecinueve millones, quinientos sesenta y cinco mil, quinientos once pesos 10/100 M. N.), suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C., o en la institución

nacional de crédito que ella determine, a fin de que, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichas bienes a su patrimonio y el destino que se señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; además la citada dependencia cubrirá por concepto de indemnización por los bienes distintos a la tierra la cantidad de \$ 58'089,053.50 (cincuenta y ocho millones ochenta y nueve mil, cincuenta y tres pesos 50/100 M.N.), a los comuneros afectados en lo individual en la proporción que señala en el Resultado Segundo de este Decreto, pago que se deberá hacer en forma inmediata como lo establece el artículo 124 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.**—En virtud de que la expropiación es total al afectarse 204-09-65 Has., (doscientas cuatro hectáreas, nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas) de riego de uso común, y como consecuencia desaparece el núcleo agrario como tal, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 122 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CUARTO.**—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos comunales del poblado "Santa Cruz Teoloyucan", municipio de Teoloyucan, de esta Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Carlos Salinas de Gortari.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco.**—Rúbrica.—El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Patricio Chirinos Cañero.**—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, **Ernesto Zedillo Ponce de León.**—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Jorge de la Vega Domínguez.**—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial". Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 4 de de octubre de 1989).